

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, desde el día de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se omehecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0.50 Ptas.
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. 0.40 »
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0.30 »

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII
(y D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantas Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 163 de 12 Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo.

JUNTA DE PATRONATO DE INGENIEROS Y OBREROS PENSIONADOS EN EL EXTRANJERO.

Convocatoria de pensiones en el extranjero para obreros españoles.

Aprobada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento la propuesta de esta Junta; realizada con arreglo al artículo 1.º del Real decreto de 4 de Abril último («Gaceta» del 5), en relación con el de 27 de Mayo de 1910 («Gaceta» del 28), se anuncia la oportuna convocatoria, que se ha de realizar en la forma y con arreglo á las condiciones siguientes:

Alicante.

Un obrero textil (de lana).

Baleares.

Un obrero curtidor.

Barcelona.

(Cuatro textiles) un tintorero, un redero, un algodonero y un lanero. Un curtidor, dos metalúrgicos, uno de electricidad y uno de automóviles.

Castellón.

Un obrero agricultor.

Ciudad Real.

Un vinatero y un viticultor.

Coruña.

Un agricultor (avicultura).

Granada.

Un azucarero.

Guipúzcoa.

Un metalúrgico, dos papeleros y un agricultor.

Guadalajara.

Un agricultor.

Jaén.

Un capataz de minas (procedente de la Escuela de Linares.)

Lérida.

Un agricultor (aceites).

Lugo.

Un agricultor (ganadería).

Logroño.

Un agricultor (conservero).

Madrid.

Un obrero mecánico, un obrero calderero y un ajustador. Un obrero de molinería (mecánica de harinas), un obrero curtidor, dos de artes gráficas, y uno de panadería para selección de levaduras.

Malaga.

Un obrero textil.

Murcia.

Un capataz de minas procedente de la Escuela de Cartagena.

Navarra.

Un agricultor.

Obiedo.

Dos capataces de minas procedentes de la Escuela de Mieres, un obrero calderero, un metalúrgico, un obrero curtidor y un agricultor (ganadería).

Palencia.

Un agricultor.

Salamanca.

Un mecánico y un agricultor.

Santander.

Un metalúrgico.

Sevilla.

Un agricultor (aceites).

Tarragona.

Un agricultor.

Valencia.

Un agricultor (flicultura), un agricultor (frutas), un textil (sedero) un textil (lana).

Valladolid.

Uno de molinería y un viticultor.

Vizcaya.

Tres metalúrgicos y un electricista.

Zamora.

Un agricultor vinatero.

Zaragoza.

Un metalúrgico y un agricultor molinero.

Condiciones que se requieren para ser elegido pensionado

1.ª Los obreros que aspiren á la pensión lo solicitarán por sí, ó por presentación de sus patronos, Sociedades obreras, Cámaras Agrícolas ó entidades análogas, en instancias de Fomento de la provincia dirigida á los Consejos provincia respectiva en que se halle trabajando el pensionado en el plazo improrrogable de quince días, incluyendo los festivos y feriados y contados desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en la «Gaceta». Podrá expresarse en la solicitud en lugar del extranjero donde desea perfeccionar los medios prácticos de su oficio.

2.ª Habrán de acreditar los solicitantes haber cumplido la edad de veinte años y no pasar de treinta y cinco, el estado normal de salud y de integridad física con certificación médica; buena conducta moral con certificado del patrono, de Sociedades obreras ó de la entidad que le presente: poseer la instrucción primaria y conocimientos profesionales con certificados de los Centros de enseñanza á que hubiera asistido.

También podrá acompañar todos aquellos documentos justificativos de los médicos especiales que alegue; y

3.ª Será también requisito esencial que se acompañe el contrato de trabajo que el obrero estipule con su patrono sobre las condiciones en que ha de reintegrarse á su regreso á España, siendo de esencia que en el mismo se fije el salario mínimo que ha de percibir y la indemnización debida para el caso de incumplimiento por culpa del patrono. La Junta se reserva el derecho de cerciorarse de la habilidad técnica ó profesional del candidato, así como del estado de salud y de integridad física, mediante examen realizado por personas idóneas.

Condiciones de la pensión.

1.ª La pensión durará dos años en el extranjero y tres meses en

Barcelona, donde se concentrarán por secciones de 30 para seguir curso especial de preparación de lengua francesa, inglesa ó alemana, lecciones de mecánica, principios de física y química y técnico industrial, alternando con estas disciplinas la visita á fabricas y talleres, según programa que al efecto se formará. Percibirán un jornal diario de cinco pesetas durante estos tres meses y de seis francos en el extranjero; siendo también de cuenta del Estado el viaje á Barcelona y á los puntos de residencia en el extranjero, el de regreso y los gastos que la Junta estime oportunos autorizar para las prácticas indispensables y estudios en Escuelas profesionales.

2.ª Aprobada la propuesta definitiva de los que han de ir pensionados, la Junta procederá al llamamiento para su concentración en Barcelona de los obreros de las industrias textiles, mecánicas, metalúrgicas, de electricidad y automóviles, y terminado el periodo de preparación de éstos, ó antes si se estimase oportuno, se llamará á los de las restantes hasta completar el número de pensionados de la actual expedición.

3.ª Durante el periodo preparatorio podrán ser eliminados aquellos obreros que careciesen de las condiciones de idoneidad que ha de tener el pensionado; y

4.ª Las pensiones de obreros en el extranjero se hallan reguladas por los Reales decretos de 27 de Mayo de 1910 («Gaceta» del 28 y de 4 de Abril de 1913, «Gaceta» del 5).

La Junta de patronato de Ingenieros y obreros pensionados en el extranjero, es el organismo al cual compete lo relativo al régimen de las pensiones.

Madrid 20 de Mayo de 1913.—El Presidente, G. de Azcárate.

(«Gaceta» núm. 148 de 28 Mayo.)

Dirección general de Obras públicas

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRERAS

En el art. 3.º de la Instrucción para abono de indemnizaciones al personal facultativo de Obras públicas no se ha especificado el caso de acopios para reparaciones ó empleo de éstos por administración, y ello ha dado lugar á que mientras en unas provincias el personal nada cobra, suponiéndose comprendido en el tanto fijado por kilómetro para la conservación de estos servicios, resultando así perjudicado por el mayor número de visitas, en otras

se formulen presupuestos por dietas, originando una mezcla de indemnizaciones por servicios y por días de salida para un mismo concepto.

Con objeto, pues, de uniformar estos trabajos, y atendiendo al criterio de la vigente Instrucción de indemnizaciones, de fijar tipos en relación con los servicios que a continuación del concepto C del artículo 3.º de la Instrucción para abono de indemnizaciones al personal facultativo de Obras públicas de 21 de Abril de 1910, se añade lo siguiente:

C) Los anteriores tipos no serán aplicables a la dirección de obras de acopios de materiales para reparación de carreteras y empleo de los mismos, así como cualquier otra obra de reparación que se ejecuten por administración, en las cuales se devengará mensualmente con arreglo a la obra ejecutada los tantos por ciento siguientes: Ingeniero Jefe, 0,75 por 100; Ingeniero encargado, 2 por 100; Ayudante, 2,25 por 100; Sobrestante, 1,50 por 100.

En ningún caso habrá a la vez Ayudante y Sobrestante en estas obras, a menos que lo autorice expresamente la Dirección general de Obras públicas a propuesta razonada de la Jefatura.

El número de visitas que deberán hacerse a las obras serán una al semestre el Ingeniero Jefe, una al mes los Ingenieros encargados y dos al mes los Ayudantes y Sobrestantes.

Estas visitas no serán obligatorias en los meses en que el gasto no llegue a 1.500 pesetas, y podrán efectuarse a la vez que las de conservación a los mismos kilómetros, cuando correspondan éstas.

Estas disposiciones empezarán a regir desde 1.º de Julio próximo para todas las obras, incluso las en curso de ejecución, quedando anuladas cuantas disposiciones se hayan dictado sobre forma distinta de percibir indemnizaciones para esta clase de obras. En los presupuestos que en lo sucesivo se redacten para ejecución de obras de reparación por el sistema de administración se incluirá la partida del 5 por 100 para indemnizaciones al personal facultativo, no pudiendo disponerse del sobrante que resulte cuando sea un Sobrestante el encargado de la obra.

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1913.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.—Ilustrísimo señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.—Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de....

(«Gaceta» núm. 162 de 11 Junio)

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido a bien declarar la utilidad pública de los caminos vecinales siguientes:

Murcia.

Cartagena a Isla Plana.
Albujón al Algar por Pozo Estrecho.

Santa Lucía a la Torre del Negro.
Cartagena a la Algameca Grande.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1913.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.—Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Murcia.

(«Gaceta» núm. 163 de 12 Junio.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Panamá, participa a este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Zacaría Carbó, soltero.
Ednardo Figaro, de dos años, ocurrida el 1.º de Marzo último.

Madrid 28 de Mayo de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

(«Gaceta» núm. 153 de 2 de Junio.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.244.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Don Manuel Tomás Crave, vecino de Murcia, solicita la prosecución del expediente de su petición de un balneario en «Los Alcázares», (Mar Menor), ampliando las dimensiones de la instalación que tiene proyectada.

Lo que se anuncia al público a fin de que cuantos se consideren afectados por la concesión que se pretende puedan formular las reclamaciones u observaciones oportunas, en el término de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio, poniendo al efecto de manifiesto la instancia y demás documentos durante dicho plazo y todos los días hábiles, desde las nueve a las trece, en la Sección administrativa de este Gobierno, situada en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Murcia 29 de Octubre de 1912.

El Gobernador,

Germán Avedillo.

Número 1.321.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE MURCIA

Administración de Contribuciones de la provincia de Murcia.—Vista la instancia remitida por V. S. a esta Delegación con fecha 13 de Junio último, en la que varios Capataces y peones camineros de esta provincia, solicitan que se les considere como jornaleros y no como empleados a los efectos de la cédula personal, así como el informe de esta Alcaldía; y—Considerando que según la Real orden de 17 de Enero de 1908, las retribuciones señaladas a los empleados de Obras públicas que disfrutaban servicios materiales se concedan con el carácter de un haber diario o jornal y que ya sea éste accidental o permanente debe aplicarse a tales retribuciones la exención de tributos determinada por la ley para todos los jornales.—Considerando que conforme a lo establecido en el art. 4.º de la Instrucción a cédulas personales corresponde la clase 11.ª de éstos a los jornaleros según la tarifa núm. 1 que aparece en el mismo, esta Administración ha acordado acceder a lo pretendido por los indicados Capataces peones camineros, declarando el derecho que les asiste para proveerse de cédulas personales de 11.ª clase.—Lo que tengo el honor de participar a V. S. para que se sirva poner en

conocimiento de los interesados con devolución de sus respectivas cédulas.—Dios guarde a V. S. muchos años. Murcia 16 de Julio de 1912.—P. S., José S. Pizana.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia.—Es copia, El Ingeniero Jefe, Egea.

Número 1.338.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.807.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Antonio Muñoz Pérez, vecino de Aljezares, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 31 de Mayo último, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Mi Sagrario*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Rambla del Chultad, diputación de Jarales, en la propiedad de D. Miguel Romero; lindando por el N. con terrenos de D. Pedro Martínez; por O. con los de D. Juan Plazas; por E. con los de D. Cristóbal García, y por el S. con terrenos cuyos dueños se ignora; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un hoyo estable de un metro de ancho por otro de profundidad; desde él se medirán al N. verdadero 200 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª E. 300; 2.ª a 3.ª S. 400; 3.ª a 4.ª O. 500; 4.ª a 5.ª N. 400, y 5.ª a 1.ª E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 9 de Junio de 1913.—José María Rubio.

Número 1.339.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.810.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por la Sociedad Anónima Azufrera del Coto de Hellín, vecina de Madrid, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 5 del actual, solicitando se le concedan ciento ochenta pertenencias para la mina denominada *Purísima Concepción*, de mineral de hierro, sita en término de Moratalla y en el paraje llamado el Salmerón; lindando por N. «Guillermo»; por S. «Enrique»; y por E. y O. con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de hoy de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón colocado 200 metros al O. del ángulo SE. de la mina «Guillermo», ó sea el mismo que sirvió para la demarcación de la mina caducada «Ampliación», núm. 14.272; y desde él se medirán con relación al N. magnético y en dirección E. 200 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª S. 1.800; 2.ª a 3.ª O. 1.000; 3.ª a 4.ª N. 1.800, y 4.ª a punto de partida E. 800 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 10 de Junio de 1913.—José María Rubio.

Cuarta sección.

Número 1.317.

Requisitoria.

Mulero Reverte José, natural de Totana (Murcia), de estado soltero, de veintidós años, profesión jornalero, domiciliado últimamente en Totana (Murcia), procesado por falta a concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor Segundo Teniente del Regimiento de Infantería Sevilla, número treinta y tres, Don Gerardo Valls Martínez, residente en Cartagena nueve de Junio de mil novecientos trece.—El Juez instructor, Gerardo Valls.

Número 1.315.

Requisitoria.

Pérez Serrano Salvador, hijo de Salvador y Magdalena, natural de Lorca, (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, estatura 1.670 metros, domiciliado últimamente en la diputación de Tercia (Lorca), procesado por falta a concentración, comparecerá en término de treinta días, ante Don Rafael Torres Fuentes, Segundo Teniente del Regimiento de Infantería Sevilla, número treinta y tres, residente en Cartagena.

Cartagena nueve de Junio de mil novecientos trece.—Rafael Torres.

Número 1.316.

REQUISITORIA

Salinas Ruiz Francisco, hijo de José y de Josefa, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, estatura 1.540 metros, domiciliado últimamente en Mazarrón, procesado por falta a concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Segundo Teniente del Regimiento de Infantería de Sevilla, número treinta y tres, D. Francisco Guerrero Tolmo, residente en esta plaza.

Cartagena siete de Junio de mil novecientos trece.—El Juez instructor, Francisco Guerrero.

Quinta sección.

Número 816.

Edicto.

provincia de Murcia.—Zona 10.ª.—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1913.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 16 de Abril último, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 20 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el im-

porte total del descubierto á los contribuyentes inclusos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALBERCA

José Velasco, 2'91 pesetas.
José Moñino, 3'49.
Juan José Vázquez, 10'19.
Juan Gallego, 16'13.
Antonio Rufeles, 4'37.
Diego Moreno, 5'52.
Francisco Pérez, 2'04.
Diego Alcaraz, 9'02.
Francisco Velasco, 1'75.
Antonio Gómez, 2'04.
Ginés Velasco, 2'04.
Felipe Clemente, 3'03.
Ceferino Martínez, 2'62.
Francisco Murcia, 2'22.
Isabel Nieto, 3'78.
Diego Vera, 11'02.
Antonio Vivancos, 2'44.
Fulgencio Zapata, 7'04.
Antonio José Abellán, 1'86.
José Ballesta, 4'04.
Francisco Moreno, 13'68.
Antonio Vázquez, 9'66.
Isabel Meseguer, 2'04.
La misma, 1'87.
Antonio Martínez, 3'78.
Francisco Zamora, 3'78.
Antonio Cárcelos, 2'62.
Francisco García, 2'44.
Antonio Ballester, 1'75.
Francisco González, 4'42.

BENIAJAN

Pedro Mompeán, 2'44 pesetas.
Blas Martínez, 6'75.
Josefa Magaña, 3'13.
Francisco Sánchez, 5'82.
Isabel Carvajal, 4'07.
Joaquín Moreno, 6'72.
José Cánovas, 3'26.
Juan Belando, 8'50.
Matias Sánchez, 1'78.
Miguel Martín, 2'10.
Miguel Martínez, 11'34.
Felipe Cayuela, 4'65.
José Meseguer, 1'75.
Juan Olmos, 9'02.
Juan Antonio Murcia, 24'64.
Lorenzo Minguez, 5'25.
María Baeza, 13'68.
Cándido Pardo, 1'52.
Cristóbal García, 8'03.
Concepción Gallego, 4'77.
Josefa Muñoz, 4'37.
Josefa Marín, 2'91.
José Tomás, 1'84.
Juan Velasco, 4'13.

PALMAR

Alfonso Saura, 11'44 pesetas.
Antonio Rodenas, 2'32.
Andrés Guerrero, 2'32.
Antonio Pérez, 1'75.
Ana María Pacheco, 3'20.
Antonio Tomás, 5'23.
Antonio Alcaraz, 2'22.
Ana Ruiz, 10'30.
Antonio Ortuño, 2'10.
Andrés López, 1'92.
Antonio Bernal, 8'33.
Bartolomé Sánchez, 4'42.
Beatriz Segura, 1'75.
Blas Espinosa, 12'52.
Diego Sánchez, 2'68.
Domingo Ortiz, 1'75.
Fulgencio Murcia, 4'37.
Francisco Iniesta, 4'72.
Francisco Ballesta, 3'26.
Francisco Carrillo, 1'52.

Fernando Ruiz, 10'19.
Francisco Rodríguez, 1'75.
Ginés Martínez, 2'33.
Ginés López, 14'27.
Ildefonso López, 3'26.
Isidro García, 3'55.
Isabel Marín, 4'36.
Juan García, 3'48.
Juan Bastida, 2'80.
José Martínez, 1'63.
Juan Espinosa, 3'26.
José García, 2'91.
Josefa López, 2'04.
José Tomás, 2'91.
Juan López, 10'77.
Juan Serna, 12'81.
Felipe Sánchez, 4'13.
Francisco Pardo, 3'20.
Isabel García, 6'69.
Francisco Martínez, 4'14.
Juan Muñoz, 5'58.
Francisco Sánchez, 5'23.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid» Murcia 8 de Mayo de 1913.—El Agente, Patricio López.

Número 1.151.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a
Término municipal de Murcia.
Contribución urbana.—Primer trimestre de 1913.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 16 de Abril último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes inclusos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALJUCER

Josefa Aroca, 2'50 pesetas.
Antonio Abellán, 2'50.
Manuel Arroyo, 4'17.
Ginesa Mora, 1'67.
José Mora, 3'34.

ERA-ALTA

Juan Antonio Alcázar, 2'50 pesetas.

Patricio Aroca, 3'41.
Antonio Balibrea, 2'11.
Juan Balibrea, 1'67.
Lorenzo Bastida, 1'67.
Francisco Cuadrado, 4'17.
Angeles España, 2'51.

JAVALI NUEVO

Antonio Bermúdez, 2'51 pesetas.
Pedro José Barquero, 1'67.
Sebastián González, 1'67.
Pedro González, 1'67.
Francisco López, 1'67.
Antonio Marín, 1'67.
Francisco Marín, 1'67.

BARQUEROS

Antonio Martínez, 1'67 pesetas.

CAÑADA HERMOSA

Juan López, 8'34 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Mayo de 1913.—El Agente, Patricio López.

Número 1.139.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.^a—
Ciudad de Lorca.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1913.

Don Ginés Carvajal Costa, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 23 de Abril, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes inclusos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

MADRID

Faustina Dominguez Ruiz, 2'96 pesetas.
Isidro Marín Pérez, 2'80.
Luis Moreno Sánchez, 2'23.
María A. Moreno, 2'23.

HUERCAL

José María Ortega Parra, 1'88 pesetas.
Eernando Asensio Granados, 2'46.
José Ascusio Díaz, 1'53.

Francisco Oliver, 2.
Bartolomé Parra Pérez, 1'70.
Pedro Asensio, 1'99.
José Benitez Garcia, 2'92.
Francisco Parra Benitez, 4'64.
Andrés Carrasco Garra, 1'76.
Mateos Sanchez Parra, 2'06.
Catalina Valero, 3'64.
María Fernández Sáez, 1'99.
Juan Pérez Sánchez, 3'40.
Melchora García Sánchez, 1'87.
José López, 2'12.
Antonio Martínez Martínez, 1'99.
Juan A. Valero, 1'64.
Manuel Valera Parra, 3'06.
María D. Parra, 4'34.
Sebastián Parra, 2'23.
Diego Martínez Carrillo, 1'87.
Francisco Martínez Giménez, 2'12.
Salvador Parra, 6'45.
Juan A. Segura, 4'40.
Juan Sánchez Asensio, 6'63.
Santiago Martínez, 7'28.

PULPI

Pedro Serrano Blázquez, 2'99 pesetas.
José Díaz Solez, 2'92.
Alfonso Pérez, 2'46.
Constanza Pelegrin, 2'23.
Francisco Mellinas, 2'88

VELEZ RUBIO

José Egea Reyes, 2'06 pesetas.
Miguel Egea Andrés, 2'47.
Antonio Fernández, 17'72.
Diego García Fernández, 4'10.
Juan Gázquez García, 1'64.
María García Campos, 20'70.
Fermin González, 2.
Silvestre Gázquez, 1'82.
Vizconde de Gracia Real, 2'11.
Andrés Jordán Pascual, 3'81.

Semestrales.

CUEVAS

Fernando Gómez, 1'99 pesetas.

VELEZ BLANCO

Francisco Bonaque, 1'87 pesetas.
Juan Jordán Fernández, 2'80.
Blas Merlos, 2'45.
Francisco Montesinos, 1'65.
María Josefa Merlos Gómez, 1'87.
Policarpo Martínez, 1'78.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 10 de Mayo de 1913.—El Agente, Ginés Carvajal.

Sexta sección.

Número 1.326.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLIEGO

Don Ginés Fernández Manuel, Alcalde constitucional de esta villa de Pliego.

Hago saber: Que hallándose terminados los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y pecuaria y de edificios y solares de este término para el año próximo de 1914, quedan expuestos al público sobre las mesas de la Secretaría municipal por plazo de quince días, para que durante dicho periodo puedan ser examinados por los contribuyentes interesados y producir las reclamaciones pertinentes.

Pliego 9 de Junio de 1913.—Ginés Fernández.

Número 1.328.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LIBRILLA

Don Fulgencio Segura de la Cruz, Alcalde constitucional de esta villa de Librilla.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año y declarado vigente por los artículos 1.º y 2.º de las instrucciones dictadas para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento de 19 Enero de 1912 y de las Reales órdenes de 27 de Junio, 23 de Diciembre de 1903 y 16 de Agosto de 1907, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el Ayuntamiento del próximo reemplazo de 1914 y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar y necesiten comprobar para la ausencia de ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento durante el actual mes de Junio y ello, mediante escrito ó comparecencia solicitándose se incoe el expediente de ausencia que como requisito previo, exigen las citadas disposiciones. Por último se advierte á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazos señalados, se entenderá renuncian al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo se derivan.

Librilla 9 de Junio de 1913.—Fulgencio Segura.

Número 1.327.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMPOS

Edicto.

Don Alejo Valverde Montoya, Alcalde constitucional de esta Villa de Campos.

Hago saber: Que confeccionados los apéndices al amillanamiento de esta villa y que habrán de servir de base para los repartos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el día siguiente al de la fecha de su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, á los efectos de reclamación; en la inteligencia de que, transcurrido el indicado periodo, serán declaradas contemporáneas todas cuantas se formulen.

Campos 18 de Junio de 1913.—Alejo Valverde.—P. S. M., El Secretario, Juan Valverde.

Número 1.337.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PACHECO

Edicto.

Don Agustín Martínez y Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminados los apéndices al amillanamiento que habrán de servir de base á los repartos de la contribución territorial de este término para el próximo año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que

los interesados puedan examinarlos dentro del expresado plazo y producir las reclamaciones que crean convenientes á su derecho, pues pasado dicho término no se admitirán las que se presenten.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Pacheco 12 de Junio de 1913.—El Alcalde Presidente, Agustín Martínez.—El Secretario, Francisco Baró.

Octava sección

Número 1.305.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Daniel Chulvi Ramírez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos ejecutivos de que se hará mención, que penden en este Juzgado, Secretaria del que refrendada, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia:»

En la ciudad de Cartagena á dos de Junio de mil novecientos trece. Habiendo visto el Señor Don Daniel Chulvi Ramírez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los autos ejecutivos promovidos por Don Pedro González Asensio, cura de Apostadero, de esta vecindad, bajo la dirección del Letrado Don Pablo Cazorla Rico y la representación del Procurador Don José Moncada Calderón, contra Don Mariano Varloud González y Don Antonio Espín Portero, vecino éste de Madrid y aquél en ignorado paradero, sin que conste la profesión de ambos y sin que hayan tenido defensa ni representación por estar en rebeldía, sobre cobro de cantidad, procedente de préstamo con hipoteca.»

«Fallo:»

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes de los demandados Don Antonio Espín Portero y Don Mariano Varloud González, por la cantidad de veinte mil pesetas de principal que adeudan al acreedor Don Pedro González Asensio, según el préstamo á que se refiere la escritura de autos, más los intereses vencidos y que venzan, al tipo convenido de un seis por ciento anual, y costas causadas y que se causen hasta hacer completo y definitivo pago á dicho acreedor de las expresadas responsabilidades. En vista de la rebeldía de los demandados, notifíquese á los mismos esta sentencia del modo prevenido en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose en su caso el edicto oportuno en el Boletín Oficial de la provincia. Pues por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Daniel Chulvi.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación en forma al ejecutado Don Mariano Varloud González, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente cumpliendo lo acordado en providencia de este di para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Dado en Cartagena á siete de Junio de mil novecientos trece.—Daniel Chulvi.—El Secretario, P. I., José María Berná.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA CERTEZA MINA «LO VEREMOS»

Relación de los señores socios que se hallan en descubierto con esta Sociedad como á continuación se cita, y que por acuerdo de la Junta general de 17 de Abril último, se les requiere por tercera vez, para que en el plazo improrrogable de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, satisfagan sus descubiertos, pues los que así no lo hicieren, incurrirán en la caducidad de sus acciones con pérdida de todos sus derechos é intereses en la expresada Sociedad.

INTERESADOS	Acciones.	Número de los dividendos.	Pesetas.
D.ª Josefa del Río; sus herederos.	1 1/2	39-40-41-42-43-44-45.	157 50
D. Antonio Martínez Rubio; sus herederos.	1	39-40-41-42-43-44-45.	105 »
» Francisco Dionisio Oliver; sus herederos.	2	39-40-41-42-43-44-45.	210 »
» Joaquín Barceló; sus herederos.	1/2	43-44-45.	22 50
D.ª Dolores Berizo Arroyo; sus herederos.	1/4	44-45.	7 50

Cartagena 14 de Junio de 1913.—El Secretario, Luis Aparici Segurana.—El Tesorero, Estanislao Rolandi.—V.º B.º: El Presidente, Antonio González.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA REPUBLICANA

MINAS SAN PASCUAL BAILON, «OCASION» Y «TERRERO NAVARRO»

Relación de los señores socios que se hallan en descubierto con esta Sociedad como á continuación se cita, y que por acuerdo de la Junta general del día 18 de Abril último, se les requiere por tercera vez, para que en el plazo improrrogable de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, satisfagan sus descubiertos, pues los que así no lo hicieren, incurrirán en la caducidad de sus acciones con pérdida de todos sus derechos é intereses en la expresada Sociedad.

INTERESADOS	Acciones.	Número de los dividendos.	Pesetas.
D.ª Josefa del Río; sus herederos.	1 1/2	64-65-66-67-68-69-70-71-72-73.	225 »
D. Antonio Martínez Rubio; sus herederos.	1	69-70-71-72-73-68-67.	105 »
D.ª Dolores Berizo Arroyo; sus herederos.	1/4	71-72-73.	11 25

Cartagena 14 de Junio de 1913.—El Secretario, Luis Aparici Segurana.—El Tesorero, Estanislao Rolandi.—V.º B.º: El Presidente, Antonio González.

Anuncios

AJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde diez mil pesetas. Se abonan intereses á raz. de anual.

Se reintegran los depósitos á la vista.

SITUACIÓN EN 31 MAYO DE 1913

del anterior.	Ptas.	15.018.775'03
deposiciones de	»	
ante la semana	»	359.730'60
Suma.	»	15.378.505'63
pagos	»	370.674'45
saldo	»	15.007.831'18

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines oficiales de las provincias, lo cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente, lo lesarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».